



No. 556/2001

ESCRITURA PUBLICA DE
 CONSTITUCIÓN SIMULTANEA
 DE LA COMPANÍA ANÓNIMA
 "COMBIESCOLAR S.A."
 CUANTÍA: \$ 900,00

2

3

4

5

6

7

En la ciudad de Azogues,

8

Capital de la Provincia del Cañar, en la República

9

del Ecuador, el día de hoy, JUEVES DOCE (12) DE

10

JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO. Ante mí, Doctor César

11

Izquierdo Pinos, Notario Público ^{4º} del Cantón.

Notaria Cuarta
 Azogues - Ecuador

12

Comparecen: Los señores Guido Patricio Astudillo

13

Regalado, casado; ² José Inocencio Castillo Ochoa,

14

casado; ³ José Luis Fernández Sacoto, casado; ⁴ Juan

15

Ariolfo Matovelle Coronel, divorciado; y, ⁵ Pablo

16

Antonio Quevedo Abad, casado, mayores de edad,

17

vecinos de esta ciudad, a quienes de conocer doy

18

fe; y para su otorgamiento me presentaron una

19

minuta, la misma que al ser copiada es del tenor

20

siguiente: "Señor Notario: En el Protocolo de

21

instrumentos públicos de la Notaria a su cargo,

22

sírvase incorporar una de constitución simultánea

23

de una Compañía Anónima, contenido en las

24

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A

25

la celebración de este contrato, comparecen los

26

señores: GUIDO PATRICIO ASTUDILLO REGALADO,

27

casado; JOSÉ INOCENCIO CASTILLO OCHOA, casado;

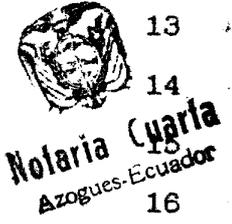
28

JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SACOTO, casado; JUAN ARIOLFO

1 MATOVELLE CORONEL, divorciado; y, PABLO ANTONIO
2 QUEVEDO ABAD, casado; todos ecuatorianos, mayores
3 de edad, domiciliados en Azogues, capaces ante la
4 ley para celebrar el presente contrato. SEGUNDA:
5 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes
6 declaran que libre y voluntariamente, han resuelto
7 unir sus capitales para emprender en operaciones
8 mercantiles y constituir una sociedad anónima, la
9 misma que en su vida jurídica se regirá por el
10 siguiente estatuto social. TERCERA.- ESTATUTO
11 SOCIAL DE "COMBIESCOLAR S.A.". CAPITULO PRIMERO:
12 DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO.
13 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La Sociedad se
14 denomina "COMBIESCOLAR S.A.", la cual es una
15 sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.
16 ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad
17 tiene por objeto prestar el servicio público de
18 transporte escolar dentro de la ciudad de Azogues.
19 Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía
20 podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la
21 naturaleza que fuera, con personas naturales o
22 jurídicas, públicas o privadas, así como realizar
23 importaciones de vehículos y de los implementos
24 necesarios para sus actividades, realizar
25 inversiones o formar parte de otras compañías.
26 ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la
27 compañía es la ciudad de Azogues, Provincia del
28 Cañar. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: El



1 plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA
2 ANOS, contados a partir de la inscripción de la
3 escritura de constitución en el Registro
4 Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o
5 restringido, así como disolverse anticipadamente
6 la sociedad, previa resolución de la Junta General
7 de accionistas y el cumplimiento de los demás
8 requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,
9 ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL
10 SUSCRITO: El capital suscrito de la Compañía es el
11 de NOVECIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE
12 AMÉRICA, dividido en NOVECIENTAS acciones
13 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE ESTADOS
14 UNIDOS DE AMÉRICA cada una, numeradas del cero
15 cero uno al novecientos inclusive. ARTICULO
16 SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES: La compañía entregará
17 a cada uno de los accionistas, los
18 correspondientes títulos de acciones, los que
19 estarán firmados por el Presidente y el Gerente de
20 la compañía o por quienes se encuentren haciendo
21 sus veces. Cuando las acciones no se encuentren
22 liberadas la compañía entregará a los accionistas
23 certificados provisionales que reunirán los
24 requisitos legales correspondientes. Los títulos
25 de acciones y los certificados provisionales
26 podrán amparar una o más acciones. ARTICULO
27 SÉPTIMO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS: En el caso de
28 extravío o destrucción de un título o de un



1 certificado provisional, el Directorio de la
2 Compañía podrá disponer la anulación del título o
3 certificado, previo el cumplimiento de las
4 formalidades legales y dispondrá se confiera uno
5 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
6 los derechos inherentes al título o certificado
7 anulado. Los gastos que ocasionare la anulación
8 así como la expedición del nuevo serán de cuenta
9 del accionista. ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE
10 ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción
11 llegare a pertenecer a más de una persona, deberán
12 los propietarios designar a un apoderado para que
13 les represente en la compañía, con todos los
14 derechos y obligaciones que la Ley concede a los
15 accionistas. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y
16 DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital de la Compañía
17 podrá ser aumentado o disminuido en cualquier
18 tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de
19 accionistas convocada expresamente para ello. Para
20 el caso de aumento de capital, la Junta General
21 resolverá sobre la forma de pago del mismo, en
22 cuyo evento los accionistas tendrán derecho
23 preferente para suscribirlo en proporción a las
24 acciones que posean al momento de resolver el
25 aumento, siempre que no se encuentren en mora en
26 el pago del capital anterior. ARTICULO DÉCIMO.-
27 CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente
28 para la suscripción de acciones, se incorporará en



1 el certificado de preferencia, el mismo que podrá
 2 ser negociado libremente, en bolsa o fuera de
 3 ella. Dichos certificados darán derecho a sus
 4 titulares o adquirentes a suscribir las acciones
 5 determinadas en el certificado, sin ninguna
 6 condición adicional, dentro del plazo de vigencia
 7 del mismo. Los certificados deberán ser puestos a
 8 disposición de todos los accionistas, dentro de
 9 los quince días hábiles siguientes a la fecha del
 10 acuerdo del aumento de capital. ARTICULO DÉCIMO
 11 PRIMERO.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: Los
 12 accionistas concurrirán a las Juntas Generales por
 13 sí o por medio de representantes. En este último
 14 caso la representación se conferirá mediante carta
 15 poder, con el carácter de especial para cada
 16 reunión, salvo que se trate de una representación
 17 legal o de que exista poder notarial. No podrán
 18 representar a los accionistas ni los
 19 administradores ni los comisarios, excepto cuando
 20 se trate de representación legal. ARTICULO DÉCIMO
 21 SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas
 22 responden por las obligaciones sociales hasta el
 23 monto del valor de sus acciones suscritas.
 24 ARTICULO DÉCIMO TERCERO. LIBRO DE ACCIONES Y
 25 ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de
 26 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los
 27 nombres de los tenedores de las acciones, así como
 28 todas las transferencias o transmisiones que se


 15
 Notaria Cuarta
 Azogues, Ecuador

1 produzcan. Tendrán la calidad de accionistas,
2 únicamente aquellos que consten como tales en el
3 mencionado Libro. Para las transferencias o
4 transmisiones se deberán cumplir los requisitos
5 determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO
6 DÉCIMO CUARTO.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las
7 acciones de la compañía son libremente
8 negociables, sin que exista limitación alguna al
9 respecto. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO,
10 BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.
11 ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El
12 ejercicio económico de la compañía será anual y
13 terminará el treinta y uno de diciembre de cada
14 año. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- BALANCES: En el plazo
15 máximo de tres meses contados desde el cierre del
16 ejercicio económico anual, se deberá elaborar el
17 balance general, el estado de la cuenta de
18 pérdidas y ganancias y la propuesta de
19 distribución de utilidades, los que serán
20 presentados a consideración de la Junta General,
21 acompañados de un informe del Gerente acerca de su
22 gestión y de la situación económica financiera de
23 la compañía. El balance general, el estado de la
24 cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el
25 informe del Gerente y del Comisario, deberán estar
26 a disposición de los accionistas por lo menos
27 quince días antes de la fecha de la reunión de
28 Junta General que deba conocerlos. ARTICULO DÉCIMO



SÉPTIMO.

RESERVA LEGAL De las utilidades

2 De las utilidades anuales una vez deducido el porcentaje
 3 de participación de los trabajadores y el monto
 4 del impuesto a la renta, se segregará cuando menos
 5 el diez por ciento para formar e incrementar la
 6 reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta
 7 llegare ser igual por lo menos al cincuenta por
 8 ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando
 9 por cualquier causa llegare a disminuirse dicha
 10 reserva, de la misma forma antes indicada, se le

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DISTRIBUCIÓN

11 DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y
 12 realizadas, la Junta General destinará cuando

13 el cincuenta por ciento para distribuirse

Notaria Cuarta
 Azogues-Ecuador

14 entre los accionistas y salvo resolución unánime en
 15 contrario. En el caso de que la compañía llegare a
 16 vender sus acciones mediante oferta pública,
 17 obligatoriamente se repartirá por lo menos el
 18 treinta por ciento de las utilidades líquidas y
 19 realizadas que se obtuvieren en el respectivo
 20 ejercicio económico.

CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO,

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO

DÉCIMO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El

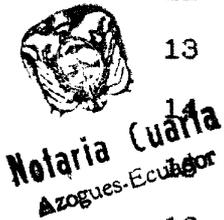
24 gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta
 25 General de accionistas y la administración a cargo
 26 del Directorio, del Presidente y del Gerente de la
 27 Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. DE LAS JUNTAS**
 28 **GENERALES:** La Junta General formada por los

1 de accionistas legalmente convocados y reunidos, y
 2 será el órgano máximo de la compañía. Las Juntas
 3 Generales de los Accionistas pueden ser
 4 Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán
 5 en el domicilio de la Compañía. Las Juntas
 6 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos
 7 una vez al año dentro de los tres meses
 8 posteriores a la finalización del ejercicio
 9 económico para considerar los asuntos
 10 puntualizados en los numerales 2, 3, y 4 del
 11 Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
 12 Compañías y cualquier otro asunto que conste en
 13 la convocatoria. La Junta General Ordinaria
 14 podrá deliberar sobre la suspensión o
 15 remoción de los administradores, así como el
 16 asunto si no conste en el orden del día. Las
 17 Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en
 18 cualquier época, y para tratar únicamente sobre
 19 los asuntos puntualizados en la convocatoria.

20 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIA A**
 21 **LAS JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a sesión de la
 22 Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria,
 23 se realizará mediante publicación en uno de
 24 los periódicos de mayor circulación en el
 25 domicilio de la compañía, en la misma que se
 26 efectuará por lo menos con ocho días de
 27 anticipación a la fecha de la reunión. En
 28 caso de lapso no se contará con el día de



1 la convocatoria ni el día de la sesión. La
 2 convocatoria contendrá el lugar, día, hora y
 3 objeto de la reunión. Toda resolución sobre un
 4 asunto que no conste expresamente en el orden del
 5 día, será nula. Las convocatorias a sesión de
 6 Junta General, serán efectuadas por el Presidente
 7 o el Gerente de la compañía. Los accionistas
 8 tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta
 9 General, en proporción al valor pagado de sus
 10 acciones. Los accionistas que representen cuando
 11 menos el veinte y cinco por ciento del capital
 12 suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta
 13 General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS
 14 UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el
 artículo anterior, la Junta General podrá reunirse
 16 válidamente, en cualquier lugar del territorio
 17 nacional y para tratar cualquier asunto, siempre
 18 que esté presente todo el capital pagado, y los
 19 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
 20 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
 21 celebración de la junta y estén acordes con el
 22 orden del día a tratarse. ARTICULO VIGÉSIMO
 23 TERCERO.- QUÓRUM: Para que la Junta General pueda
 24 reunirse válidamente en primera convocatoria,
 25 deberán asistir a ella quienes representen por lo
 26 menos el cincuenta por ciento del capital pagado
 27 de la compañía. En caso de no asistir el
 28 porcentaje indicado, se procederá a una segunda



1 convocatoria, la que no podrá demorar más de
2 treinta días de la fecha señalada para la primera
3 reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar
4 con el número de accionistas presentes, debiendo
5 constar este particular en la convocatoria que se
6 realice. En segunda convocatoria no podrá
7 modificarse el orden del día de la primera. Las
8 decisiones se tomarán por mayoría de votos del
9 capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO
10 VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL: Para que la
11 Junta General ordinaria o extraordinaria pueda
12 acordar válidamente el aumento o disminución de
13 capital, la transformación, la fusión, la
14 escisión, la disolución anticipada, la
15 reactivación de la compañía en proceso de
16 liquidación, la convalidación y en general
17 cualquier modificación al estatuto social, en
18 primera convocatoria habrán de concurrir los
19 accionistas que representen cuando menos el
20 cincuenta por ciento del capital pagado de la
21 compañía. En segunda convocatoria será necesaria
22 la concurrencia de accionistas que representen por
23 lo menos la tercera parte del capital pagado. Si
24 luego de la segunda convocatoria, no hubiere el
25 quórum establecido, se realizará una tercera
26 convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la
27 sesión con los accionistas que asistan. ARTICULO
28 VIGÉSIMO QUINTO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:



1 Las sesiones de Junta General de accionistas,
 2 serán presididas por el Presidente de la Compañía;
 3 en caso de falta de éste presidirá uno de los
 4 vocales del directorio en orden de elección y a
 5 falta de éstos, la sesión la presidirá la persona
 6 que para el efecto designe la junta. Actuará como
 7 secretario de la sesiones el Gerente y en su falta
 8 un secretario ad-hoc designado por la propia
 9 junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS:
 10 La compañía llevará un Libro de Actas de las
 11 sesiones de Junta General, las que serán escritas
 12 a máquina, al anverso y reverso, sin dejar
 13 espacios en blanco entre una y otra acta. Las
 14 actas serán legalizadas con la firma del
 15 Presidente y del Secretario de cada sesión. El
 16 Libro será foliado y rubricado por el Gerente de
 17 la compañía. Igualmente se llevará un expediente
 18 de las sesiones de Junta General, en el que deberá
 19 constar copia de cada una de las actas, los
 20 documentos que hayan sido conocidos en las
 21 sesiones, así como los poderes y cartas poderes de
 22 representación a los accionistas. ARTICULO
 23 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
 24 GENERAL: La Junta General tiene poder para
 25 resolver todos los asuntos relativos a los
 26 negocios sociales y tomar las decisiones que
 27 juzque conveniente en defensa de los intereses de
 28 la compañía. Es de competencia de la Junta



Notaria Cuarta
 Azogues-Ecuador

1 General: a) Nombrar y remover al Presidente, dos
2 vocales del Directorio con sus respectivos
3 suplentes, Gerente, Comisario Principal y
4 suplente, así como Auditor Externo en caso de
5 que la compañía lo requiera, cada uno para el
6 período que se establece en este estatuto; b)
7 Conocer anualmente las cuentas, el balance y
8 el estado de situación económica de la
9 compañía; los informes de Directorio, Gerente y
10 Comisario y dictar la resolución correspondiente
11 sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el
12 balance ni las cuentas si no fueren precedidos
13 por el informe del Comisario; c) Fijar las
14 remuneraciones del Presidente, vocales del
15 Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver,
16 de conformidad con la Ley, sobre la distribución
17 de los beneficios sociales; e) Resolver sobre
18 cualquier asunto que sea sometido a su
19 consideración y que tenga relación con la marcha
20 de la compañía; f) Resolver sobre la amortización
21 de las acciones; g) Acordar toda modificación al
22 contrato social; h) Resolver acerca de la fusión,
23 transformación, aumento o disminución de capital,
24 disolución anticipada y liquidación de la
25 compañía, en cuyo evento deberá designar
26 liquidadores y fijar la retribución de los
27 liquidadores; i) Autorizar la celebración de actos
28 o contratos, así como la contratación de créditos



1 monto exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE
 2 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo
 3 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
 4 Compañías; j) Autorizar la adquisición y
 5 enajenación de bienes inmuebles, así como la
 6 constitución de gravámenes sobre los mismos; k)
 7 Dictar con el carácter de obligatorios para todos
 8 los accionistas y personal de la sociedad, los
 9 Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l)
 10 Todas las demás atribuciones que le confiere la
 11 Ley y el presente estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO
 12 OCTAVO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará
 13 integrado por tres miembros: El Presidente de la
 14 compañía que también lo será del Directorio y dos
 15 vocales principales con sus respectivos suplentes,
 16 todos ellos elegidos por la Junta General de
 17 accionistas. En caso de ausencia del Presidente
 18 será reemplazado por uno de los vocales presentes,
 19 en orden de elección. Actuará como Secretario del
 20 Directorio el Gerente, quien tendrá voz
 21 informativa pero no voto. Para que el Directorio
 22 pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a
 23 ella, por lo menos dos de sus miembros. Las
 24 resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En
 25 caso de empate el Presidente tendrá voto
 26 dirimente. Se considera mayoría el voto de la
 27 mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria
 28 a sesión de Directorio se la realizará mediante


 Notaria Cuarta
 Azogues-Ecuador

1 -- comunicación escrita dirigida a cada uno de los
2 -- miembros principales y en caso de falta, ausencia
3 -- o impedimento de uno de ellos, a su respectivo
4 -- suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas
5 -- de anticipación a la fecha de la sesión,
6 -- comunicación en la que se indicará el lugar, día,
7 -- hora y objeto de la reunión. El Directorio
8 -- sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser
9 -- designado miembro del Directorio no se requiere
10 -- ser accionista de la compañía. Los miembros del
11 -- Directorio durarán UN AÑO en sus funciones,
12 -- pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
13 -- VIGÉSIMO NOVENO. - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son
14 -- facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene
15 -- los más amplios poderes de administración; b)
16 -- Aprobará los planes de trabajo y las normas de
17 -- funcionamiento de la empresa; c) Actuará como
18 -- organismo de control y vigilancia de funcionarios
19 -- y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente
20 -- el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios;
21 -- e) Autorizará la celebración de todo acto o
22 -- contrato, así como la adquisición de obligaciones,
23 -- cuyo monto sea superior a DOSCIENTOS DÓLARES DE
24 -- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin que exceda de
25 -- CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE
26 -- AMÉRICA. Para montos superiores se requerirá
27 -- autorización de la Junta General, sin perjuicio de
28 -- lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de



1 Compañías; f) Determinará los casos en los que un
 2 funcionario o empleado debe rendir caución,
 3 fijando el monto de ésta y aprobando la que el
 4 interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos
 5 Internos que considere convenientes y los someterá
 6 a consideración y aprobación de la Junta General;
 7 y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren
 8 sometidos a su consideración, siempre que no sean
 9 de competencia privativa de la Junta General.

10 ARTICULO TRIGÉSIMO. -- DEL PRESIDENTE: La Junta
 11 General de accionistas elegirá al Presidente de la
 12 sociedad, quien ejercerá sus funciones por
 13 periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en
 14 forma indefinida. Para ser elegido Presidente no
 15 se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando



Notaria Cuarta
 Azogues-Ecuador

16 por ausencia o incapacidad faltare el Presidente
 17 de la Compañía, será reemplazado por un vocal del
 18 Directorio, respetando el orden de elección de los

19 mismos. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. -- ATRIBUCIONES

20 DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la
 21 compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de
 22 Junta General y de Directorio; b) Llevar a
 23 conocimiento de uno u otro organismo, según sea el
 24 caso, los asuntos que deben ser resueltos por
 25 ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la
 26 correcta gestión administrativa; d) Legalizar con
 27 su firma las actas de sesiones de Junta General y
 28 de Directorio, sesiones que las presidirá; e)

1 Legalizar con su firma los títulos de acciones o
 2 certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente,
 3 con todas sus atribuciones, en los casos de falta,
 4 ausencia o impedimento de éste, bastando para ello
 5 una comunicación escrita del Gerente o una
 6 resolución del Directorio; g) Formular los
 7 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a
 8 la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y
 9 hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las
 10 resoluciones de Junta General y de Directorio.

11 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE: La Junta
 12 General elegirá al Gerente de la sociedad quien
 13 tendrá la dirección inmediata de la compañía y
 14 ejecutará las disposiciones legales,
 15 reglamentarias, estatutarias, de la Junta General
 16 y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa
 17 ser accionista de la Compañía y éste desempeñará
 18 sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo
 19 ser indefinidamente reelegido. En caso de falta,
 20 ausencia o impedimento del Gerente, será
 21 reemplazado por el Presidente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

22 TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El
 23 Gerente de la compañía, tendrá los siguientes
 24 deberes y atribuciones: a) Ser el representante
 25 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)
 26 Celebrar todos los actos y contratos, así como
 27 contraer obligaciones, siempre que no excedan de
 28 DOSCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,



1 respetando las limitaciones establecidas en este
 2 estatuto y las facultades concedidas a la Junta
 3 General y al Directorio, sin perjuicio de lo
 4 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
 5 Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que
 6 se lleven los Libros exigidos en el Código de
 7 Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a
 8 los comisarios y presentar por lo menos una vez al
 9 año a la Junta General de accionistas, una memoria
 10 razonada acerca de la situación de la compañía,
 11 acompañada del balance, inventario y estado de la
 12 cuenta de pérdidas y ganancias, así como el
 13 presupuesto para el siguiente año. El
 14 incumplimiento de este deber será motivo
 15 suficiente para que la Junta General acuerde su
 16 remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida
 17 la contabilidad y correspondencia de la empresa;
 18 f) Informar al Directorio sobre el movimiento
 19 financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer
 20 cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos,
 21 este estatuto y resoluciones de la Junta General y
 22 de Directorio; y, h) todas las demás atribuciones,
 23 deberes y responsabilidades que le corresponden de
 24 conformidad con la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO
 25 CUARTO.- DEL COMISARIO: La Junta General designará
 26 un Comisario principal y un suplente para que
 27 examinen la marcha económica de la compañía y le
 28 informen acerca de ella a la Junta General. Los


 Notaria Cuarta
 Azogues-Ecuador

1 los comisarios tendrán todas las facultades y deberes
2 que la Ley y los Reglamentos les confieren e
3 imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser
4 reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les
5 es prohibido contratar por cuenta propia, directa
6 o indirectamente con la compañía. ARTICULO
7 TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La
8 compañía se disolverá por las causas que establece
9 la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá
10 antes del vencimiento de su plazo de duración por
11 resolución de la Junta General de Accionistas. En
12 caso de disolución de la sociedad se procederá a
13 su liquidación, debiendo actuar como liquidador
14 quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las
15 funciones de Gerente, salvo resolución en
16 contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO
17 SEXTO.- Los Permisos de Operación que reciba la
18 compañía, para la prestación del servicio de
19 Transporte Escolar, serán autorizados por los
20 Competentes Organismos de Tránsito, y no
21 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente
22 no son susceptibles de negociación. ARTICULO
23 TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El aumento o cambio de
24 unidades, variación de servicio y más actividades
25 de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará
26 la compañía previo informe favorable de los
27 Competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO
28 TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía en todo lo



1 relacionado con el Tránsito y Transporte
 2 Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito
 3 vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
 4 que sobre esta materia dictaren los organismos
 5 competentes de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO
 6 NOVENO.- Las tarifas que regirán para la
 7 prestación del servicio propuesto, serán fijadas y
 8 modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.
 9 ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- En todo lo que no se
 10 encuentre expresamente determinado en este
 11 estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
 12 Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.

13 CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el
 14 que se constituye esta compañía, que es el de
 15 NOVECIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
 16 dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias de UN
 17 DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, ha
 18 sido íntegramente suscrito por los accionistas, de
 19 la siguiente manera: Cada uno de los señores JOSÉ
 20 INOCENCIO CASTILLO OCHOA, JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ
 21 SACOTO, JUAN ARIOLFO MATOVELLE CORONEL Y PABLO
 22 ANTONIO QUEVEDO ABAD, suscriben CIEN ACCIONES, que
 23 para cada uno de ellos representan CIEN DÓLARES DE
 24 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor GUIDO
 25 PATRICIO ASTUDILLO REGALADO, suscribe QUINIENTAS
 26 ACCIONES, que representan QUINIENTOS DÓLARES DE
 27 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago del capital
 28 suscrito por cada uno de los accionistas, se lo


 Notaria Cuarta
 Azogues-Ecuador

1 realiza el veinte y cinco por ciento al contado y
2 en numerario, mediante depósito en la Cuenta de
3 Integración de Capital abierta a nombre de la
4 compañía en un Banco, conforme se desprende del
5 certificado que se agrega para que sea
6 protocolizado conjuntamente con esta escritura. El
7 saldo del capital suscrito y no pagado, será
8 cancelado en el plazo de dos años a contarse desde
9 la fecha de inscripción de esta escritura en el
10 Registro Mercantil. SEGUNDA.- Para el primer
11 período estatutario, se designan a los señores
12 Pablo Antonio Quevedo Abad y Guido Patricio
13 Astudillo Regalado, para que desempeñen los cargos
14 de Presidente y Gerente, respectivamente.
15 TERCERA.- Quienes constituimos esta compañía, en
16 forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Reglado
17 Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice
18 cualquier trámite o presente cualquier solicitud
19 para lograr la aprobación e inscripción de esta
20 escritura. Usted señor Notario, se dignará agregar
21 las demás cláusulas de estilo necesarias para la
22 plena validez del presente instrumento.- Muy
23 atentamente.- f) Dr. Pablo Reglado Peñaherrera,
24 Inscrito con el número: Cuatrocientos noventa y
25 cinco del Colegio de Abogados del "Azúay". Así
26 consta de la minuta que los comparecientes
27 dejan elevada a la presente escritura pública, con
28 todo el valor legal. DOCUMENTOS HABILITANTES:



2 **CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**
 3 **TERRESTRES.- RESOLUCIÓN No. 008-C-J-003-2001-**
 4 **CNTTT.- CONSTITUCIÓN JURÍDICA.- EL CONSEJO**
 5 **NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.-**
 6 **CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en el Art. 145 de la
 7 **Ley de Tránsito y Transporte Terrestres,** publicada
 8 **en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de**
 9 **1996; y, vista la solicitud de los directivos de**
 10 **la Compañía en Formación de Transporte Escolar**
 11 **denominada "COMBIESCOLAR S.A.", domiciliada en la**
 12 **Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, y**
 13 **fundamentado en los siguientes informes:** 1.-
 14 **Informe No. 072-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de mayo 28 del**
 15 **2001, emitido por la Subdirección de Asesoría**
 16 **Jurídica, que concluye recomienda:** 1.1.- La
 17 **documentación está acorde con los requisitos**
 18 **determinados por este Organismo para la emisión de**
 19 **informes previos a la Constitución Jurídica de**
 20 **organizaciones de transporte.** 1.2.- El Consejo
 21 **Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del**
 22 **Cañar, emite el oficio S/N de fecha marzo 23 del**
 23 **2001, en el cual da informe favorable de**
 24 **factibilidad, previo a la constitución jurídica de**
 25 **la Compañía en Formación de Transporte Escolar**
 26 **denominada "COMBIESCOLAR S.A.", con domicilio en**
 27 **la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar.** 1.3.-
 28 **El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con**
sujeción a las disposiciones de la Ley de



Notaría Cuarta
 Azogues-Ecuador

81

1 Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que
2 dicho proyecto cumple con las normas legales y
3 reglamentarias de tránsito y transporte terrestres
4 vigentes. 2.- La nómina de los CINCO (05)
5 integrantes de esta naciente sociedad, es la
6 siguiente: 1. ASTUDILLO REGALADO GUIDO PATRICIO.-
7 2. CASTILLO OCHOA JOSÉ INOCENCIO.- 3. FERNÁNDEZ
8 SACOTO JOSÉ LUIS.- 4. MATOVELLE CORONEL JUAN
9 ARIOLFO.- 5. QUEVEDO ABAD PABLO ANTONIO.- 3.- Por
10 ser una sociedad de capital, no presentan
11 vehículos; sin embargo para el permiso de
12 operación la compañía deberá justificar la
13 tenencia de un parque automotor acorde con el
14 servicio propuesto y conforme al cuadro de vida
15 útil vigente. RECOMENDACIÓN: Por lo expuesto,
16 existiendo el oficio S/N de fecha marzo 23 del
17 2001, emitido por el Consejo Provincial de
18 Tránsito de Cañar; y, encontrándose el Proyecto de
19 Estatuto elaborado de conformidad a las
20 disposiciones de la Ley de Compañías, Código de
21 Comercio y Civil, habiéndose incorporado las
22 observaciones indicadas, se puede recomendar al
23 Directorio del Organismo; la emisión del Informe
24 Favorable para el acto constitutivo de la Compañía
25 en Formación de Transporte Escolar denominada
26 "COMBIESCOLAR S.A.", con domicilio en la Ciudad de
27 Azogues, Provincia del Cañar. 4.- Informe No. 009-
28 CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 30 de mayo del 2001,

1 mediante el que la Comisión Interna Permanente de
2 legislación, aprueba el informe antes mencionado y
3 recomienda al Directorio conceder lo solicitado.
4 En uso de las atribuciones legales arriba
5 mencionadas. RESUELVE: 1.- Emitir informe
6 favorable previo para que la Compañía en Formación
7 de Transporte Escolar denominada "COMBIECOLAR
8 S.A.", domiciliada en la Ciudad de Azogues,
9 Provincia del Cañar, se puede constituirse
10 jurídicamente. 2.- Este informe favorable es
11 exclusivamente para la constitución jurídica de la
12 Compañía, en consecuencia no implica autorización
13 para operar dentro del transporte público, para
14 cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente
15 permiso de Operación a los organismos de
16 transportes competentes. 3.- Una vez adquirida la
17 personería jurídica, la Compañía quedará sometida
18 a las disposiciones de la Ley de Tránsito y
19 Transporte Terrestres y a las resoluciones que
20 sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de
21 Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades
22 que sean del caso. 4.- Comunicar con esta resolución
23 a los peticionarios, a la Superintendencia de
24 Compañías y a las autoridades que sean del caso.
25 Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito
26 Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo
27 Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en
28 su Séptima Sesión Ordinaria de fecha seis de junio

1 del dos mil uno.- f). Ilegible.- Ingeniero José
2 Hidalgo Andrade.- PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
3 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.- Hay un
4 sello.- Lo certifico: f). Doris Palacios.- Srta.
5 Doris Palacios.- Secretaria General (E).- Hay un
6 sello.- Consejo Nacional de Tránsito y Transporte
7 Terrestres.- Quito, 18 de julio del 2001. Certifico
8 que el Presente documento es fiel copia del
9 original que reposa en los archivos de este
10 organismo.- f). Doris Palacios.- Secretario
11 General".- " BANCO DE GUAYAQUIL.- Azogues, nueve
12 de julio del dos mil uno.- Certificamos que en
13 esta Institución Bancaria, a la presente fecha se
14 ha depositado en una Cuenta de Integración Capital
15 a nombre de una Compañía en formación que se
16 denominará "COMBIESCOLAR S.A.", el valor de USD
17 225,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES), la
18 cual ha sido consignado por las siguientes
19 personas: GUIDO PATRICIO ASTUDILLO REGLADO. USD.
20 125,00.- JOSÉ INOCENCIO CASTILLO OCHOA. USD.
21 25,00.- JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SACOTO. USD. 25,00.-
22 JUAN ARIOLFO MATOVELLE CORONEL. USD. 25,00.- PABLO
23 ANTONIO QUEVEDO ABAD. USD. 25,00.- TOTAL: USD
24 225,00.- El valor correspondiente a este
25 certificado será puesto a disposición de los
26 administradores designados por nueva compañía,
27 después que la Superintendencia de compañías nos
28 comunique que el trámite de constitución de la

Doy fe; Que, al margen de la escritura matriz consta que mediante Resolución No. 01.C.DIC.650, de fecha veinte y cuatro de agosto del dos mil uno, dictada por el Economista René Bueno Encalada, Intendente de Compañías de Cuenca (E), se aprobó la Constitución de la Compañía "COMBIESCOLAR S.A.". Azogues, cuatro de septiembre del dos mil uno.



Inscrito con el (los) N^o. (s) 43 - en el (los)
Registro (s) de Mercantil

Azogues,
5 de Septiembre del 2001

REGISTRADOR



[Faint, illegible text and signatures at the bottom of the page, possibly representing the company or witnesses.]